

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/459/2020

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

COMISIONADO PRESIDENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, quince de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/459/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En nueve de julio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, la cual quedó registrada con el número **00637720**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En diez de agosto de dos mil veinte, el solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/459/2020**; requiriéndose al sujeto obligado al **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el sujeto obligado presentó su respectiva contestación al recurso de revisión, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha seis de octubre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro

del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; situación que aconteció el día doce de octubre de dos mil veinte.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se transgredió el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito el expediente que integra la autorización efectuada por CESPT a favor del propietario desarrollador la moral DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V., en el que se autoriza la instalación de agua potable y drenaje, en el Fraccionamiento HACIENDA LOS LAURELES ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contestó medularmente:

"[...]"

Respuesta

En el siguiente hipervínculo encontrara la informacion solicitada
https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00586420.pdf

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Buen día, El hipervinculo que se me proporciono por esta H. CESPT como respuesta a mi solicitud, no coincide con lo que se les esta solicitando, si bien es cierto el PDF que me enviaron únicamente trae consigo un listado en donde aparece el numero de cuenta, nombre y deuda, sin embargo lo que requiero es que me proporcionen el expediente que integra la autorización efectuada por CESPT a favor del propietario desarrollador la moral DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A DE C.V., en el que se autoriza la instalación de agua potable y drenaje, en el Fraccionamiento HACIENDA LOS LAURELES ubicado en la ciudad de Tijuana, Baja California." (Sic).

De igual forma, el sujeto obligado, **otorgó contestación** al recurso de revisión la cual contesto medularmente:

"[...]"

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Aprobacion de Proyecto Derox.pdf	31,661	22,306	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	78AEA460
Opinion Tecnica DEREX.pdf	37,598	27,981	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	CD2E0294
Puntos de Conexion Derox.pdf	28,412	19,656	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	FC6C64CA
Scanned-image_27-06-2019-220719.pdf	4,438,655	4,002,123	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	BA5A8F22
Scanned-image_27-06-2019-221410.pdf	1,399,829	1,320,187	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	2FCA8EEC
Scanned-image_27-06-2019-222027.pdf	191,551	159,382	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	EDCD931C

[...]"

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta** y a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó que la información solicitada la podría encontrar en un enlace que proporción, tal como se muestra en la imagen:

“[...]

Respuesta

En el siguiente hipervínculo encontrara la informacion solicitada
https://www.cespt.gob.mx/Documentos/Transparencia/TransparenciaRespuestas/Respuesta_00586420.pdf

[...]

Así mismo este Órgano Garante al hacer uso de su facultad revisora, se verificó la respuesta del sujeto obligado para constatar el dicho, habiendo encontrado una lista en la que se encuentra número de cuenta, nombre y deuda, sirviendo de apoyo la siguiente imagen:

“[...]

NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE	DEUDA
5441860	\IRATA VALENZUELA MARIA ELVA	56545.69
2747863	7 ELEVEN MEXICO SA DE CV	10795.83
2849008	8 MAYA SA DE CV	6620.63
363374	A C J M	20955.51
2683902	AARON VAZQUEZ MACLOVIO ELODIO	4974.31
5900733	ABADI DUEK ISAAC MOISES/NEW CITY	15244.66
661561	ABARCA CORTES MARTHA DE	151635.99
7809833	ABARCA NAVARRETE JOSE ALBERTO	3091.41
2872372	ABARCA PEREZ ALBERTO	2688.06
7015464	ABDALA CEDILLO GERARDO	1979.72
7182702	ABINA GUZMAN MARIA TERESA	1458.1
187823	ABREGO GARCIA BALTAZAR	734.76
4186326	ABREGO VAZQUEZ JOSEFINA.	13861.17
1438969	ABUGABER H. MARIA DEL CARMEN	16597.75
4851648	ABUNDIS BAUTISTA TERESA DE JESUS	72176.64
7779697	ABURTO PEREZ TEJADA VICTOR MANUEL	4135.34

[...]

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que los argumentos del ciudadano resultaron ciertos y que le asiste la razón, toda vez que no se le proporcionó el hipervínculo correcto respecto a los documentos solicitados y no coincide con lo peticionado, por lo que de esta manera adjuntó un nuevo hipervínculo en el que aduce ser el correcto y en lo que respecta este Órgano Garante al hacer uso de su facultad revisora, se verificó la respuesta del sujeto obligado en lo que se pudo encontrar diversa información en relación a lo peticionado, sirve de apoyo las siguientes imágenes:

“[...]

Respuesta_00637720.zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda



↑ Respuesta_00637720.zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 6,127,706 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Aprobacion de Proyecto Derox.pdf	31,661	22,306	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	7BAEA460
Opinion Tecnica DEREK.pdf	37,598	27,981	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	CD2E0294
Puntos de Conexion Derox.pdf	28,412	19,656	Documento Adob...	21/07/2020 12:...	FCCC64CA
Scanned-image_27-06-2019-220719.pdf	4,438,655	4,002,123	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	BA5A0F22
Scanned-image_27-06-2019-221410.pdf	1,399,829	1,320,187	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	2FCA8EEC
Scanned-image_27-06-2019-222027.pdf	191,551	159,382	Documento Adob...	27/06/2019 10:...	EDCD931C

A201401202

Tijuana B.C. martes, 21 de enero de 2014

MARIA AURORA GARCIA DE LEON PEÑUÑURI
APODERADA LEGAL
DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.
BLVD. HIDALGO 70, COL. CENTENARIO, HILLO., SON
TEL: (664) 310-65-73

Asunto: Aprobación de proyecto Frac. Hacienda Los Laureles
Orden de trabajo 201313786 (O.T. A201314521)
Pagado con recibo No. 5141000105

Con relación a la revisión y aprobación de los proyectos de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario presentados ante este Organismo, se le comunica que estos cumplen con las bases, normas y especificaciones indicadas por esta Entidad, por lo que se **APRUEBAN**:

Nombre del Desarrollo:	Hacienda Los Laureles
Clave catastral:	SZ-000-135
Superficie total:	78,150.86 m ²
Ubicación:	Calle San Gilberto No. 12602, Lomas San Martín
Delegación:	Sánchez Taboada
Tipo de desarrollo:	Habitacional
No. de viviendas:	333 Vv.
Superficie com., don.	0.7812 Has. (67 viviendas equivalentes)

DEREX DESARROLLO RESIDENCIAL S. A. DE C.V.
PRESENTE.

Por medio del presente y con relación al trámite para la autorización del proyecto ejecutivo del desarrollo urbano denominado "HACIENDA LOS LAURELES" con una superficie a desarrollar de 78,150.861 metros cuadrados, ubicado en el predio identificado con clave Catastral SZ-000-135, de la Delegación Municipal Sánchez Taboada de esta Ciudad, con Escritura pública número 45,042 del Volumen 768 de fecha 5 de diciembre del 2012, inscrito en el Registro Público de Propiedad y de Comercio en Tijuana bajo partida número 5877174 sección civil de fecha 22 de mayo del 2013.

Me permito informarle que una vez analizada la documentación y los planos revisados se encontró que estos se ajustan a los lineamientos de las Leyes y Reglamentos en vigor del Estado de Baja California, por lo que esta Dirección a mi cargo **NO TIENE INCONVENIENTE** en aprobar dicho **PROYECTO EJECUTIVO**.

Mismo proyecto quedara condicionado a respetar y cumplir con los puntos mencionados, así mismo cumple con lo establecido en el Reglamento de Fraccionamientos Vigente en el Estado de Baja California, de los siguientes puntos:

[...]"

De la misma manera la parte recurrente, en atención a la contestación emitida por el sujeto obligado, se pronunció al respecto y medularmente manifestó que la información está incompleta y ha sido omiso toda vez que "LA H. CESPT, NO ME COMPARTIÓ LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD QUE INGRESO EL USUARIO DE DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V." (Sic) ya que para obtener el dictamen de opinión técnica del fraccionamiento solicitan determinada documentación a la cual se pueden encontrar en la liga de acceso para ello, negándole los planos del proyecto de instalaciones hidrosanitarias; de la misma manera manifestó que no se le proporcionó el croquis que indica la ubicación de los puntos de conexión, ni plano de lotificación, así como tampoco los documentos que forman parte de la solicitud para la obtención de la aprobación de las redes de agua potable y alcantarillado del fraccionamiento hacienda los laureles, sirven de apoyo las siguientes imágenes:

"[...]

I.- Por lo que respecta al instrumento bajo expediente número **A201314521**, de fecha 4 de Julio de 2013, relativo al Dictamen de Opinión Técnica, está **INCOMPLETA, TODA VEZ QUE LA H. CESPT, NO ME COMPARTIO LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD QUE INGRESO EL USUARIO DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.**, para obtener el DICTAMEN DE OPINION TECNICA del FRACCIONAMIENTO HACIENDA LOS LAURELES, ENUNCIANDO MAS NO LIMITANDO PLANOS, PROYECTO DE INSTALACIONES HIDROSANITARIAS, los cuales vienen **REQUISITADOS** en el FORMATO FMT-018, el cual puede consultarse en el PORTAL DE TRAMITES DE LA PAGINA DE ESTA H. CESPT, o en la liga https://www.cespt.gob.mx/tramites/documentos/F-410-01_SolOpinionTecnica.pdf que son los siguientes:

II.- Que el instrumento que me fue proporcionado por el Sujeto Obligado, bajo expediente número **A201315308**, de fecha 19 de Junio de 2013, relativo a la solicitud de **PUNTOS DE CONEXIÓN**, resulta **OMISA E INCOMPLETA, TODA VEZ QUE LA H. CESPT, NO ME COMPARTIO LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD QUE INGRESO EL USUARIO DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V.**, para la obtención de los **PUNTOS DE CONEXIÓN** del **FRACCIONAMIENTO HACIENDA LOS LAURELES**, además de que **NO SE ME PROPORCIONO EL CROQUIS** en el que se indica la ubicación de los puntos de conexión, así como el banco de nivel (III-504), requerido para la elaboración de sus proyectos el cual se localiza al Norte de su predio en una elevación de 354.278 msnmm, misma leyenda que aparece transcrita en el último párrafo del capítulo de **NOTAS ESPECIALES** que refiere el citado documento, **TAMPÓCO SE ME PROPORCIONO EL PLANO DE LOTIFICACION**, estos **REQUISITOS** vienen en el **FORMATO F-240-04** pueden consultarse en el **PORTAL DE TRAMITES DE LA PAGINA DE ESTA H. CESPT**, o en la liga https://www.cespt.gob.mx/tramites/documentos/F-240-04_SolPuntoConexion.pdf

FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD QUE INGRESO EL USUARIO DERECHOS DESARROLLO RESIDENCIAL S.A. DE C.V., para la obtención de la aprobación de las redes de agua potable y alcantarillado del FRACCIONAMIENTO HACIENDA LOS LAURELES, ENUNCIANDO MAS NO LIMITANDO LA MEMORIA DESCRIPTIVA, MEMORIA DE CALCULO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y SUS RESPECTIVOS CATALOGOS DE CONCEPTOS, PLANOS DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO, mismos REQUISITOS que pueden ser consultados en el PORTAL DE LA PAGINA DE CESPT, o en esta liga, https://www.cespt.gob.mx/tramites/documentos/Tram_26.pdf

[...]"

En este sentido, la parte recurrente agregó una liga de acceso en donde se pudo constatar los requisitos peticionados para la obtención de aprobación de proyectos de agua potable y/o alcantarillado en los que se enlistan solicitud, opinión técnica vigente, planos, entre otros, y haciendo uso de la facultad revisora de este Órgano Garante se pudo encontrar los requisitos mencionados:

"[...]"

 No. 26	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
Nombre del servicio: REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO SANITARIO ↳ REQUISITOS	
Tiempo de respuesta:	REVISIÓN DE PROYECTO: 15 días hábiles por cada proceso de revisión APROBACIÓN DEL PROYECTO: 10 días hábiles Se contabilizan 15 días hábiles para entregar el primer escrito de observaciones, posteriormente el usuario entrega vía electrónica el proyecto para subsecuentes revisiones, en donde se estiman 15 días hábiles por cada ingreso que requiere revisión.
Costos aplicables	
En predios de hasta 5,000 m ² de superficie, por plano: 51,429.37 pesos. Más, por cada m ² de superficie adicional, por proyecto: 50.04 pesos.	
<small>De acuerdo al undécimo párrafo del Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, vigente: Los tarifas y cuotas constantes en cada una de las secciones de este Capítulo, se actualizarán mensualmente, a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se publique en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o por la dependencia federal que en sustitución de éste lo publique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.</small>	
Objetivo del servicio	
Revisión técnica de los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y obras complementarias (líneas de conducción, tanques, bombos, acueductos, colectores etc.), elaborados por particulares y/u otros Organismos para autorización de su construcción. Este trámite consta de 2 etapas, la primera es la revisión del proyecto que consiste en analizar el mismo las veces que sean necesarias hasta que el proyecto no presente errores técnicos para posteriormente pasar a la segunda etapa de la aprobación.	
Área responsable:	Departamento de Obras
Coordinación que realiza el servicio:	Coordinación de Proyectos de Obra
Comprobante a obtener:	Oficio de Autorización de proyecto y planos firmados
Vigencia:	En tanto no varien las condiciones del proyecto o la zona
Fundamento jurídico:	Artículo 9, sección V, inciso F), número 2, y sección VI, inciso F), número 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 31 de diciembre de 2021. Artículos 1, 2 y 14 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California.

Requisitos
PRIMERA ETAPA "REVISIÓN": 1. Presentar solicitud firmada por el propietario del terreno o representante legal en donde se especifique quien será el proyectista que dará seguimiento al trámite. 2. Opinión técnica vigente de agua potable y/o alcantarillado sanitario y puntos de conexión. 3. Carpeta que contenga memoria descriptiva, memoria de cálculo de agua potable y alcantarillado sanitario y sus respectivos catálogos de conceptos. 4. Planos en papel bond de los proyectos de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario.
SEGUNDA ETAPA "APROBACIÓN": 1. Dos juegos de planos autorizados en papel plástico o herculene. 2. CD con archivos digitalizados de los planos elaborados en el programa AutoCAD. 3. Recibo de pago por la aprobación de proyectos según la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California vigente.
Formularios a utilizar: No

Procedimiento a seguir
1. Acudir a las Oficinas Centrales de CESPT en Blvd. Federico Benítez. 2. Pasar al área de Archivo a solicitar la revisión de proyectos de agua potable o alcantarillado sanitario llevando los requisitos solicitados. 3. Archivo realiza una orden foliada y la entrega al solicitante. 4. Posteriormente se realizan las revisiones correspondientes a los proyectos para saber si cumple técnicamente conforme a la normatividad (SIDURT). 5. Si no cumple con la Normatividad, la Coordinación de Proyectos de Obra emite un escrito con las observaciones y le notifica al ciudadano vía telefónica para que pase por su proyecto. 6. El ciudadano deberá realizar las correcciones indicadas y reingresar el proyecto nuevamente a la Coordinación de Proyectos de Obra para una nueva revisión. 7. Si cumple con la normatividad, la Coordinación de Proyectos de Obra emite orden de pago calculando los derechos de revisión, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente y le notifica al solicitante vía telefónica para que pase por la orden de pago. 8. Posteriormente el ciudadano acude por la orden de pago y pasa a las cajas a realizar el pago del trámite. 9. Una vez realizado el pago, el ciudadano acude a la Coordinación de Proyectos de Obra a entregar copia del recibo de pago, dos juegos de planos en plástico para la obtención de firmas y CD con archivos digitales (dwg). 10. Realizado el oficio, la Coordinación de Proyectos de Obra se comunica nuevamente con el solicitante para que pase a recoger los documentos. 11. El usuario debe acudir al Departamento de Obras a recoger el oficio de aprobación y los planos firmados.

CENTROS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO			
ATENCIÓN TELEFÓNICA LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO EN EL NÚMERO: 073			
Centro	Ubicación	Horarios	
		Cajas	Archivo General
CAP Oficinas Centrales	Bldv. Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, Tijuana, B.C.	Lunes a Viernes: 7:00 hrs - 17:00 hrs Sábado: 8:00 hrs - 15:00 hrs	Lunes a Viernes: 8:00 hrs - 17:00 hrs

[...]"

De lo anterior se desprende que de los requisitos señalados por el formato número 26 de del sujeto obligado, se enlistan los siguientes requisitos:

- Solicitud firmada por el propietario del terreno.
- Opinión técnica vigente de agua potable y/o alcantarillado sanitario y puntos de conexión.
- Carpeta que contenga memoria descriptiva, memoria de cálculo de agua potable y alcantarillado sanitario y sus respectivos catálogos de conceptos.
- Planos en papel bond de los proyectos de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario.
- Dos juegos de planos autorizados en papel plástico o herculene.
- CD con archivos digitalizados de los planos elaborados en el programa AutoCAD.
- Recibo de pago por la aprobación de proyectos según la Ley de Ingresos para el Estado de Baja California vigente.

En este mismo sentido también podemos encontrar otra forma para el solicitante siendo el formulario para la solicitud de la opinión técnica en donde podemos encontrar la documentación requerida siendo la siguiente:

- Formulario llenado y firmado, ya sea por el propietario del predio, representante legal de la empresa propietaria o gestor; en caso de ser este último deberá presentar carta

- Poder simple otorgado por alguno de los dos primeros, anexando copia de identificaciones oficiales tanto del gestor como de quien otorga el poder.
- Constancia de No Adeudo para Desarrolladores favorable vigente, expedida por CESPT
- Recibo (s) predial(es) de los predios en estudio.
- Croquis de localización de la zona donde se ubica el predio a desarrollar.
- Recibo de pago por el servicio conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente, cuya fecha de pago no exceda una antigüedad de 30 días naturales

Documento para comprobar propiedad del predio en estudio, que puede ser uno de los siguientes:

- Escrituras notariadas o título de propiedad del predio en estudio, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
 - Hoja de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del predio en estudio.
 - Título Agrario, para predios ejidales.
- En caso de que el propietario sea una persona moral, un fideicomiso, o un ejidatario, además deberá presentar documento notariado (acta constitutiva, poder general, etc.) que otorgue al representante legal o fiduciario, poder para ejercer actos de administración.

Documento para verificar uso de suelo y densidad de población permitida, emitido por el Ayuntamiento correspondiente, que puede ser uno de los siguientes:

- Opinión Técnica de uso de suelo favorable vigente
 - Dictamen de uso de suelo favorable vigente
 - Constancia de zonificación de uso de suelo favorable vigente.
- Plano certificado o deslinde catastral del polígono con cuadro de construcción conforme a coordenadas de la ciudad; en caso de utilización parcial del predio presentar plano de subdivisión, todos ellos autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, para el caso de predios en régimen de condominio deberá presentar original de certificación cartográfica a nombre del propietario del predio, expedida por la Dirección Municipal de Catastro del Ayuntamiento correspondiente
 - Copia del proyecto de instalaciones hidrosanitarias para aquellos desarrollos comerciales e industriales que requieran un gasto de diseño mayor al establecido en la normatividad estatal vigente.

Por su parte, el sujeto obligado, en la contestación al medio de impugnación, proporcionó únicamente lo que a continuación se enlista:

- Aprobación de proyecto
- Opinión Técnica

- Puntos de conexión
- Evaluación de estudio de impacto urbano
- Licencias de construcción
- Topografía y Configuración
- Plano aprobado y avaluó
- Solicitud de acciones de edificación
- Recibo catastral
- Dictamen para uso de suelo

De tal manera que con base en las documentales que obran en el expediente y no habiendo encontrado lo manifestado por el sujeto obligado, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente.

En esa tesitura, el sujeto obligado no acreditó su dicho, de tal manera que con tales omisiones, y ante la evidente falta de respuesta a la solicitud de la hoy parte recurrente, el derecho de acceso a la información de la parte recurrente se vio vulnerado, toda vez que el sujeto obligado no fue congruente y exhaustivo al otorgar respuesta a la solicitud, resultando aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública del recurrente**, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este

Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar la documentación restante solicitada dentro del expediente que lo conforma.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de proporcionar la documentación restante solicitada dentro del expediente que lo conforma.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a**

este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; en calidad de Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/459/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.